



Comisión de Estupefacientes**53° período de sesiones**

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 9 del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas**India: proyecto de resolución revisado****Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización del movimiento de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos***La Comisión de Estupefacientes,*

Recordando la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semillas de adormidera,

Recordando también la resolución 51/15 de la Comisión de Estupefacientes, en cumplimiento de la cual la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes envió un cuestionario a los gobiernos pertinentes con miras a reunir información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social,

Considerando el artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹, relativo a la prohibición del cultivo ilícito de la adormidera, y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo², aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Recalcando la necesidad de combatir el cultivo ilícito de la adormidera por todos los medios posibles,

Consciente de que, según lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, las semillas de adormidera no están sujetas a fiscalización internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

² Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.



Reconociendo que es necesario prohibir el comercio internacional de semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos,

Observando que las semillas de adormidera derivadas del cultivo ilícito están disponibles a gran escala en países donde está prohibido el cultivo de adormidera,

Reconociendo que la importación, la exportación y el tránsito de semillas de adormidera están prohibidos en muchos países en que se cultiva adormidera ilícitamente,

Observando con preocupación la información contenida en el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, según la cual los traficantes de drogas siguen pasando de contrabando semillas de adormidera provenientes de países donde el cultivo de adormidera no está permitido e intentan venderlas en el mercado mundial³,

Observando también con preocupación que en algunos países las semillas de adormidera provenientes de cultivos ilícitos se usan para camuflar y ocultar envíos de paja de adormidera,

Resuelta a considerar medidas que puedan adoptarse para evitar el movimiento internacional de semillas de adormidera obtenidas de cultivos ilícitos, de conformidad con la recomendación 28 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, contenida en su informe correspondiente a 2009,

1. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que sigan ayudando a los Estados Miembros a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación del artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴ por los Estados Miembros interesados;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, en consonancia con sus leyes y reglamentos internos y las normas internacionales aplicables, procuren importar semillas de adormidera provenientes de cultivos lícitos;

3. *Alienta* a los gobiernos de los países que permiten la importación de semillas de adormidera a que, si todavía no lo han hecho, apliquen los procedimientos previstos en la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan informando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1999/32 del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 51/15 de la Comisión;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que informen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de toda transacción sospechosa relacionada con la semilla de adormidera y de toda incautación de semilla de adormidera proveniente de cultivos ilícitos, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos;

³ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párr. 65.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

6. *Invita* a los Estados Miembros que son productores lícitos de semilla de adormidera y a los países importadores a que compartan la información de que dispongan sobre el movimiento de semillas de adormidera y sobre sus experiencias a la hora de abordar el movimiento de semillas de adormidera, con ocasión del 54º período de sesiones de la Comisión, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos;

7. *Alienta* a los Estados Miembros en los que se cultiva adormidera ilícitamente a que cooperen estrechamente con los gobiernos de los países vecinos para prevenir el contrabando de semillas de adormidera;

8. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.
